



Correo **educacion@santamarta-magdalena.gov.co**

Destino:

Bogotá D.C., 30 de Mayo del 2017

No. de radicado

anterior:

2017-FE-000700

Doctor
WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ
Secretario de Educación
Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta
Carrera 24 N° 16-04
Santa Marta Magdalena

Asunto: Rechazo solicitud de revisión de deuda por concepto de primas extralegales

Respetado doctor,

Este Ministerio se encuentra adelantando la revisión de las diversas solicitudes presentadas por las entidades territoriales para el reconocimiento de las denominadas deudas laborales del sector educativo, las cuales, han sido reportadas por las Secretarías al Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

En aplicación del mandato legal, el Ministerio de Educación Nacional debe verificar que los conceptos de deudas reclamados cuenten con sustento constitucional y legal. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adelantó diferentes acciones para verificar la existencia de amparo constitucional y legal de las reclamaciones por primas extralegales en atención a las observaciones presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el año 2014. Estas acciones incluyeron la conformación del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del Sector Educativo con la Resolución 10811 del 21 de julio de 2015, la realización de mesas de trabajo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de orientaciones a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República en acuerdo con FECODE y, finalmente, la solicitud de concepto a la Honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

La Honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el Concepto con Radicado 2302 fechado el 28 de febrero de 2017. La reserva legal de seis meses fue levantada el 12 de mayo por solicitud de la Ministra de Educación Nacional.

En el mencionado concepto los Consejeros concluyen que después del Acto Legislativo 01 de 1968 las corporaciones o autoridades territoriales no cuentan con competencia para determinar el régimen salarial y prestacional de los servidores de la





educación, por lo que las primas extralegales carecen de amparo constitucional y no pueden ser pagadas por el Estado. Aclara que no existen derechos adquiridos en contravía de la Constitución y que la administración debe evitar el pago de lo no debido.

Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional no puede tramitar su reclamación por concepto de los Decretos 536 del 24 de agosto de 1971, Decreto 400 del 29 de septiembre de 1977 y Decreto 415 del 30 de septiembre de 1977 en el marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015. Igualmente, informa que los recursos del Sistema General de Participaciones no podrán usarse para el pago de estas primas al personal docente y administrativo del sector educativo. Por último, recomienda a la entidad territorial tener en cuenta la responsabilidad disciplinaria y fiscal que puede acarrear el pago de primas extralegales.

Atentamente,

EDDA PATRICIA IZQUIERDO LOPEZ

Subdirectora Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos: 0

Elaboró David Felipe Gamez Puerto

Aprobó EDDA PATRICIA IZQUIERDO LOPEZ